

"…

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUGATAN

EXPEDIENTE: 84/2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de marzo de dos mil once, el sentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 28, 29 Y 30. A DICHA LISTA FAVOR DE INCLUIRLE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO."

SEGUNDO. En fecha seis de abril de dos mil once, el **T**itular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución, cuya parte conducente es la siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 84/2011.

APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO INICIEN **ACTIVIDADES** SUS Υ **EXPEDIRLES** CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 153/11, HIZO CONSTAR QUE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRÓ LICENCIAS VIGENTES POR EL PERÍODO 2010-2012, CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTE A LAS CLAVES 28, 29 Y 30; TERCERO: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LAS LICENCIAS DE **FUNCIONAMIENTO,** CORRESPONDAN AL GIRO PERTENECIENTE A LAS CLAVES 28. 29 Y 30; EN VIRTUD QUE LA CITADA DIRECCIÓN, NO ENCONTRÓ LICENCIAS VIGENTES POR EL PERÍODO 2010-2012, QUE CORRESPONDAN A LOS GIROS DE REFERENCIA...

RESUELVE

CON BASE A LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, TOCATAN: EXPEDIENTE: 84/2011.

ANTERIORMENTE, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y HABIÉNDOSE CERCIORADO PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DISPONE, PRIMERO: INFÓRMESE AL CIUDADANO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS..., SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, QUE CORRESPONDAN AL GIRO PERTENECIENTE A LAS CLAVES 28, 29 Y 30; EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, NO ENCONTRÓ LICENCIAS VIGENTES POR EL PERÍODO 2010-2012, QUE CORRESPONDAN A LOS GIROS SEÑALADOS; ..."

interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, aduciendo lo siguiente:

"REALICE (SIC) UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA CUAL SOLICITABA LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CORRESPONDIERAN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 28(RESTAURANTES DE 2ª) (SIC), 29(RESTAURANTES DE 2B) (SIC) Y 30 (RESTAURANTES DE 2C) EN LA QUE DE IGUAL MANERA SE SOLICITABA LA INCLUSION (SIC) DE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. SIN EMBARGO EL DÍA DE HOY RECIBÍ UNA NEGATIVA A ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE INTERPONGO ESTE RECURSO."

cuarto. En fecha once de abril del año en curso, se acordó tener por presentado on su escrito de fecha seis del mes y año en cuestión, recibido a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) en



RECURRENTE: UNIDAD DE AGOLGO. WIERIDA; TOCATAN: EXPEDIENTE: 84/2011.

misma fecha mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/772/2011 de fecha quince de abril de dos mil once y mediante cédula el día veintiséis del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

SEXTO. En fecha veintisiete de abril del presente año, el Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/273/2011 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"…

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE LE INFORMÓ

DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, QUE CORRESPONDAN AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 28, 29 Y 30, EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, NO ENCONTRÓ LICENCIAS VIGENTES POR EL PERÍODO 2010-2012, QUE CORRESPONDAN A LOS GIROS SEÑALADOS, TAL Y COMO





RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MIERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 84/2011.

LO SOLICITO, EL AHORA RECURRENTE.

٠..

AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD,
MANIFESTÓ, EN SU PARTE CONDUCENTE, COMO ACTO
IMPUGNADO QUE:... DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA Y ES
EVIDENTE, QUE LO MANIFESTADO POR

ES TOTALMENTE FALSO, EN VIRTUD QUE
OPORTUNAMENTE SE LE NOTIFICO (SIC) LA INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL, NO ENCONTRÓ LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO VIGENTES, POR EL PERÍODO 2010-2012, QUE
CORRESPONDAN A LOS GIROS SEÑALADOS, TAL Y COMO
FUERA SOLICITADA.

SEXTO.- CON BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, EL QUE SUSCRIBE, TITULAR DE UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ACREDITA QUE NO ES CIERTO QUE SE LE HAYA NEGADO LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO EN VIRTUD QUE SE HA DEMOSTRADO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. OPORTUNAMENTE SE LE NOTIFICO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, TAL Y COMO FUE SOLICITADO, POR MOTIVOS SEÑALADOS. LOS CONSECUENTEMENTE ES EVIDENTE QUE **ESTA UNIDAD** MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO TANTO NO SE ACTUALIZA EL OBJETO O LA MATERIA DEL ACTO RECURRIDO..."

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/273/2011 de fecha veintisiete del propio mes y año y anexos, remitidos



RECURRENTE

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCA

EXPEDIENTE: 84/2011.

ante esta Secretaría Ejecutiva en misma fecha mediante los cuales rindió extemporáneamente Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud que del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unida de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, coligiéndose que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información requerida; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputó el impetrante en razón de que se observó la resolución de fecha seis de abril de dos mil once; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

OCTAVO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/995/2011 en fecha doce de mayo del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/313/2011 de fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/313/2011 de fecha diecinueve de mayo del presente año, remitido ante esta Secretaría Ejecutiva el mismo día, mediante el cual el referido Titular, rindió alegatos con motivo del presente recurso de inconformidad realizando diversas manifestaciones; finalmente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

UNDÉCIMO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1109/2011 en fecha primero de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.





RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATA

EXPEDIENTE: 84/2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

en fecha diecisiete de marzo de dos mil once, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: "RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 28, 29 Y 30. A DICHA LISTA FAVOR DE INCLUIRLE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO."

Al respecto, en fecha seis de abril de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia de la información requerida por el impetrante a través de su solicitud de acceso marcada/



RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTI UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN. EXPEDIENTE: 84/2011.

con el número de folio 7010711.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la resolución que negó el acceso a la información solicitada, el cual resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA. EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA...."

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso compelida lo rindió de manera extemporánea negando la existencia del acto reclamado; sin embargo, por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, previo al análisis de las constancias de Ley que ésta remitiera adjuntas al referido Informe, la suscrita determinó que la recurrida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7010711, sino que únicamente pretendió acreditar que sí cumplió con las formalidades para declarar la inexistencia de la información; no obstante lo anterior, se estableció la existencia del acto reclamado, es decir, la determinación aludida.





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN: EXPEDIENTE: 84/2011.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 7010711.

QUINTO. Al respecto, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 54. <u>DERECHOS</u> SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE."





RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, FOCATAN. EXPEDIENTE: 84/2011.

Asimismo, el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo, Órgano Colegiado de decisión del Municipio; de igual forma, entre sus atribuciones de Administración se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, así como la renovación de las mismas.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011, en los ordinales siguientes determina:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, <u>A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL</u>, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

X.- POR <u>LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</u> Y PERMISOS \$ 395,119.00"

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en sus artículos 28 fracción I, y 29 de la Sección Novena, inherente a las licencias de funcionamiento, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 28.- <u>LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES,</u>
ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS
EN LA PRESENTE LEY, <u>DEBERÁN</u> CUMPLIR CON LAS
SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS





RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 84/2011.

NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE **FUNCIONAMIENTO.**

ARTÍCULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE CADA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTA INFRACCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN REVALIDARLAS DURANTE LOS **CUATRO**



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN. EXPEDIENTE: 84/2011.

PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

....."

De los numerales previamente citados puede concluirse lo siguiente:

- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las Licencias de Funcionamiento, las cuales son expedidas por la Dirección antes citada.
- Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal con el objeto de obtener la licencia de Funcionamiento correspondiente.
- Los titulares de la licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primeros cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior puede colegirse que los Ayuntamientos, son las autoridades encargadas de expedir permisos y licencias de su competencia; verbigracia, licencias de funcionamiento, y en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expide las licencias de referencia a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que entre sus atribuciones se encuentra llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido la licencia en cuestión; por lo tanto, es inconcuso que la citada



RECURRENTE

DE ACCESO: MERIDA, TUCATAN

EXPEDIENTE: 84/2011.

Dirección es la Unidad Administrativa competente en la especie para detentar la información requerida por el inconforme, pues pudiera conocer la relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes a los giros con las claves 28, 29 y 30, incluyendo la dirección y fecha de vencimiento de las mismas.

SEXTO. En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 7010711.

En autos consta que en fecha seis de abril de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada con base en la manifestación expuesta por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- 1. Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- 2. La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la



UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN:

EXPEDIENTE: 84/2011.

inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.

- 3. La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- 4. La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incumplió con los preceptos legales previamente citados, toda vez que si bien requirió a la Unidad Administrativa que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando que antecede resultó competente en el presente asunto, es decir, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del citado Ayuntamiento, lo cierto es que ésta contestó declarando la inexistencia de la información en sus archivos sin motivarla. Esto es así, ya que mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.153/11, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, manifestó: "...no existe documento alguno que contenga la información solicitada, debido a que no se encontró licencias vigentes por el periodo 2010-2012 correspondientes al giro pertenecientes a las claves 28, 29 y 30...", siendo que de esta respuesta se advierte que se limitó a manifestar que no encontró la información requerida, esto es, externó lisa y llanamente la definición de inexistencia omitiendo precisar las causas o circunstancias por las cuales no cuenta con ella; es decir, si no la generó o recibió, si la destruyó, extravió o cualquier otro motivo que encauce a conocer la suerte que corrió.

Por ende, es evidente que al haber declarado la Unidad de Acceso recurrida en su resolución de fecha seis de abril de dos mil once la inexistencia de la información con base en la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sus argumentaciones tampoco se encuentran motivadas; así, resulta inconcuso que su determinación estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede asumirse las causas por las que no existe la información en los archivos del sujeto obligado.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO. MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 84/2011.

Con todo, resulta procedente **modificar** la determinación de fecha seis de abril de dos mil once.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- Requiera nuevamente a la Unidad Administrativa competente; esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, con el objeto de que declare motivadamente la inexistencia en sus archivos de la información consistente en la: "RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO PERTENECIENTES A LAS CLAVES 28, 29 Y 30. A DICHA LISTA FAVOR DE INCLUIRLE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO."
- Modifique su determinación de fecha seis de abril de dos mil once, con el objeto de que declare la inexistencia de la información con base en la respuesta propinada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Notifique al particular el sentido de su resolución.
- Remita a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la resolución de fecha seis de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 84/2011.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de junio de dos mil once.

CMAL/JMZA/MABV